

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 19.528/1945 · 1945

DECRETO-LEY 19528/1945

Boletín Oficial, 5 de septiembre de 1945 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 19528/1945

Decreto Ley 19.528/45

INSCRIPCION OBLIGATORIA EN EL REGISTRO GENEALOGICO OFICIAL DE AVES PONEDORAS.

BUENOS AIRES, 23 de agost0 de 1945

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase obligatoria la inscripción en el Registro Genealógico Oficial de Aves Ponedoras, de todos los criaderos dedicados a la producción de reproductores con pedigrée de postura.

ARTÍCULO 2°. Prohíbese a los criadores no inscriptos, a partir del 1. de enero de 1947, el uso de toda denominación con respecto a la genealogía y a la capacidad productora de sus aves.

ARTÍCULO 3°. Los infractores al presente decreto y su reglamentación serán penados con multa de 100 a 5.000 pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 4°. El Departamento de Agricultura reglamentará el presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FARRELL - Avalos - Quijano - Ameghino - Alonso Irigoyen - Benítez - Perón - Teisaire - Pistarini.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 19528/1945. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).